

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Abril de 1941

NUMERO 8456

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 45 de 12 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba el Decreto 19 de 28 de Febrero último del Procurador General de la Nación.
Resuelto 49 de 5 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 50 de 14 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resueltos 61 y 62 de 17 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas licencias y vacaciones.
Resuelto 63 de 19 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resueltos 64, 65 y 66 de 22 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto 67 de 22 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 68 de 22 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 69 de 25 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba el Decreto 2 de 21 de Marzo de 1941, del Fiscal del Primer Distrito Judicial.
Resuelto 70 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 71 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resueltos 72 y 73 de 28 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 74, 75, 76 y 77 de 29 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto 78 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resolución 79 de 31 de Marzo de 1941 por el cual se aprueba el Decreto 3 de 29 de Marzo último, del Fiscal del Segundo Distrito Judicial.

Sección Segunda

Resolución 5 de 28 de Marzo de 1941, por la cual se autoriza un

cambio de nombre.

Resolución 6 de 29 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la resolución 33 de 20 de Febrero último del Alcalde Municipal de Soná.
Resuelto 54 de 19 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Cristóbal Pestaña.

Resuelto 55 de 20 de Marzo de 1941 por el cual se niega la revisión de un juicio pollicivo.

Resueltos 56, 57, 58 y 59 de 22 de Marzo de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a Miriam Brown, Alejandro Escobar, Margarito Acoveado, y Genaro Herrera, respectivamente.

Resuelto 60 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se ordena una deportación.

Resuelto 61 de 25 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Eloy Esmeringer.

Resuelto 62 de 25 de Marzo de 1941, por el cual se aprueba la Resolución 8 de 26 de Febrero de 1941, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Resuelto 63 de 25 de Marzo de 1941 por el cual se concede libertad condicional a Teodoro Saldaña.

Resuelto 64 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Viviana González.

Resuelto 65 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a George Collins.

Resuelto 66 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se niega la libertad condicional a Humberto Cruz Delgado.

Resuelto 67 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Rosendo Villaverde.

Resuelto 68 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se aprueba el Acuerdo 26 del Consejo Municipal de Colón, dictado el 31 de diciembre de 1940.

Resuelto 69 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Julio Quintero.

Resuelto 70 de 4 de Abril de 1941, por el cual se resuelve una consulta.

Telegramas remagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, marzo 19 de 1941.

El señor Procurador General de la Nación somete a consideración del Poder Ejecutivo el Decreto número 1 de fecha 28 de febrero de 1941, por el cual nombran los Fiscales de Distritos Judiciales. Dice así esa disposición:

"Decreto número 1 de 28 de febrero de 1941. Por el cual se hace designación de Fiscales de Distrito Judicial y Suplentes. El suscrito Procurador General de la Nación, de acuerdo con el artículo 142 de la Constitución Nacional, Decreta: Artículo 1º.—Nómbrese al Licenciado Samuel Quintero Jr., Fiscal del Primer Distrito Judicial, y Suplentes Primero y Segundo, en su orden, al Licenciado Enrique Darío Díaz y a don Luis Carlos Abrahams V., para el período que se inicia el día primero de marzo de este año. Artículo 2º.—Nómbrese Fiscal del Segundo Distrito Judicial al Licenciado José M. Vázquez D., Primero

y Segundo Suplentes respectivamente, a don Héctor Conte B., y don Manuel M. Grimaldo F., para el mismo lapso a que se refiere el artículo anterior. Sométase este Decreto a la consideración del Poder Ejecutivo, para los efectos del mismo precepto constitucional arriba expresado. Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Procurador General de la Nación, (fdo.) Víctor A. de León S.—El Secretario, (fdo.) Julio C. Arjona".

El Decreto transcrito es conveniente; las personas nombradas son idóneas para el ejercicio de los aludidos cargos y observan buena conducta, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 1 de fecha 28 de febrero del corriente año, por el cual el señor Procurador General de la Nación nombra los Fiscales de Distritos Judiciales y sus respectivos suplentes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, marzo 25 de 1941.

El señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Decreto número 2 de 21 de marzo de 1941, por el cual se nombra Fiscales de los Circuitos de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Darién y Panamá y sus Suplentes:

“Decreto número 2 de 21 de marzo de 1941.—Por el cual se nombra Fiscales de los Circuitos de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Darién y Panamá y sus Suplentes.—El suscrito Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de facultad que le otorga el artículo 2º de la Ley 15 de 1941 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley, DECRETA: *Artículo 1º* Nómbrase Fiscales de los Circuitos de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Darién y Panamá y sus Suplentes, a los siguientes caballeros: *Bocas del Toro.* Principal: Eduardo A. Pedreschi. Primer Suplente: Manuel Azael Bendiburg, Segundo Suplente: Hernando Santos K.—*Colón.* Principal: Alexis Vilá Lindo. Primer Suplente: Carlos Hermechea, Segundo Suplente: Amadeo Argote A. *Chiriquí.* Principal: Abel Gómez. Primer Suplente: Eduardo R. Segovia. Segundo Suplente: Gonzalo Salazar. *Darién.* Principal: Servio Tulio Meléndez. Primer Suplente: Bedenio de la Rosa. Segundo Suplente: Francisco Avila. *Panamá. Fiscalía Primera.* Principal: Carlos Guevara. Primer Suplente: Bernardo Conte F. Segundo Suplente: Pedro A. Medina. *Fiscalía Segunda.* Principal: Luis A. Carrasco M. Primer Suplente: Carlos Darío Sandoval. Segundo Suplente: Hermógenes de la Rosa. *Fiscalía Tercera.* Principal: Lionel Urriola Valdés. Primer Suplente: Geroncio Lizárraga. Segundo Suplente: José Antonio Molino. *Artículo 2º* Estos nombramientos serán efectivos a partir del día primero (1º) de abril del corriente año, fecha inicial del correspondiente período, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4º de la Ley 15 de 1941. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Fiscal del Primer Distrito Judicial, (fdo.) Samuel Quintero Jr.—El Secretario, (fdo.) L. C. Abrahams V.”

El Decreto transcrito es conveniente; las personas nombradas son idóneas para el ejercicio de los aludidos cargos y observan buena conducta, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 2 de fecha 21 de marzo de 1941, por el cual el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, nombra los Fiscales y sus Suplentes de los Circuitos de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Darién y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Decreto número 3 de hoy 29 de marzo de 1941, por el cual se nombran Fiscales, Principales y Suplentes, en el Segundo Distrito Judicial, y que a la letra dice:

“Decreto número 3 de 1941, de 29 de marzo, por el cual se nombran Fiscales, Principales y Suplentes, en el Segundo Distrito Judicial. El suscrito Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 142 de la Constitución Nacional, DECRETA: *Artículo 1º* Nómbrase Fiscal del Circuito de Los Santos al señor Rubén Angulo, y Primer y Segundo Suplente, en su orden, a los señores Manuel de J. Vargas y Azael Bendiburg. *Artículo 2º* Nómbrase Fiscal del Circuito de Herrera al señor Felipe González, y Primer y Segundo Suplente, en su orden, a los señores Juan A. Rodríguez y Juan B. Batista. *Artículo 3º* Nómbrase Fiscal del Circuito de Veraguas al señor Manuel de J. Vargas y Primer y Segundo Suplente, en su orden, a los señores Alfredo Calviño e Ignacio de L. Valdés. *Artículo 4º* Nómbrase Fiscal del Circuito de Coclé al señor Raúl Jaén, y Primer y Segundo Suplente, en su orden, a los señores Marciano Moreno y Ascanio Luzcando V. Conforme al artículo 142 de la Constitución Nacional, en cita, sométase a la consideración del Poder Ejecutivo el presente decreto. Dado en Penonomé a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. (fdo.) J. M. Vázquez Díaz, Fiscal del Segundo Distrito Judicial. Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) Ascanio Luzcando V.”

El Decreto transcrito es conveniente; y las personas nombradas son idóneas para ejercer los aludidos cargos y observan buena conducta, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 3 de 29 de marzo de 1941, por el cual el señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, nombra los Fiscales y sus Suplentes del Segundo Distrito Judicial.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 59.—Panamá, marzo 14 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por el término de quince (15) días a la señora Enriqueta de Núñez, Telegrafista de Primera Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, marzo 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Matilde Saa, Ayudante de 3ª categoría de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Panamá; y a la señorita Francisca Melo, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 62.—Panamá, marzo 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, desde hoy 17 de marzo de 1941, y de acuerdo con lo que establece el artículo 814 del Código Administrativo, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, al señor Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, del Circuito de Panamá, para que pueda separarse del cargo que desempeña por el término arriba indicado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 64.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, a la señorita Emelia Díaz, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Chitré, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 65.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señora Albertina de Sagel, Ayudante 2º de la Agencia Postal en David; a partir del 12 de abril próximo;

Señor Ernesto Sarria, Carpintero del Telégrafo;

Señorita Elvira Moriones, Telegrafista de 3ª categoría Ayudante de la Oficina de Aguadulce;

Señorita Alicia Escudero, Ayudante de la Oficina de Santiago; y

Señora Ana D. de Rebolledo, Telegrafista de 3ª categoría clase "B" de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 66.—Panamá, 22 de marzo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que establece el Código Administrativo, un mes de vacaciones, a la señora Paula Jiménez, Celadora del Reformatorio de Mujeres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 68.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a los siguientes empleados de El Archivo Nacional;

Señora Eloísa Angulo y Carmen V. de López Sosa, Oficiales de 5ª categoría; y

Señoras Sara Badiola y Juana de Dios Grimaldo, Oficiales de 6ª categoría.

Vacaciones que comenzarán a contarse desde el

día diez y ocho (18) del presente mes de marzo.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 70.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, al señor José Manuel del Rosario, Mensajero del reparto de correspondencia a domicilio, del Ramo de Correos y Telecomunicaciones.
Publíquese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 72.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, al señor Gustavo Eisemann P., Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual comenzará a contárselo desde el día 1° de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 73.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a las siguientes empleadas del Archivo Nacional:

Adelmira Hincapié, Oficial de 5ª categoría;
Leonor de Alzamora, Oficial de 5ª categoría;
Benilda V. de Arauz, Oficial de 5ª categoría; y
Margarita García de Paredes, Oficial de 5ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 74.—Panamá, marzo 29 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Leovigildo Berrocal, ayudante de la Agencia Postal de Panamá; vacaciones que comenzará a contárselo desde el día 26 del corriente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 75.—Panamá, marzo 29 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, al señor José A. Martínez, Telegrafista Jefe de la Oficina de Chitré, un mes de vacaciones, tal como lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 76.—Panamá, marzo 29 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señor Luis Manuel Charri, Jefe de Sección de Estampillas en la Agencia Postal de Colón;

Señor Ricardo Rosas Jr., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá;

Señora Aurora S. de Mendieta, Telegrafista de 4ª categoría, clase A, de la Oficina Central de Telégrafos de Las Tablas; y

Señora Rosada de Alvarez, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 77.—Panamá, marzo 29 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Camilo, Chofer de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 49.—Panamá, marzo 5 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo García del cargo de Personero Municipal del Distrito de Capiá; y llamar al señor Flavio Obando para que, en su carácter de Primer Suplente, se posesione del mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 52.—Panamá, marzo 8 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio H. Briceño, del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, y se le dan las gracias por el celo recomendable con que sirvió siempre esta elevada posición de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 63.—Panamá, marzo 19 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente

autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor González F., del cargo de Personero Municipal del Distrito de San Francisco, Veraguas, y llamar al señor Genaro González, Primer Suplente del Personero Municipal de ese Distrito, para que llene la vacante del Personero titular.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 67.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Guerrero Jr. del cargo de Personero Municipal del Distrito de Pedasí; y llamar al señor Antonio Barrera, para que, en su carácter de Primer Suplente, ocupe el cargo de Personero Municipal del Distrito de Pedasí.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 71.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Armando Boza del cargo de Músico de 1ª categoría (Clarinete) de la Banda Republicana; renuncia que fué presentada el día 1º de marzo del presente año, y como desde entonces el señor Boza no ha prestado servicios, se le considera su renuncia desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 78.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Bieberach, del cargo de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

SE DA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, marzo 28 de 1941.

La señorita Nicolasa Edwards Grant, vecina de Colón, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto del señor Juez Primero de ese Circuito, que autorizase el cambio del nombre con que fué inscrito su nacimiento en el Registro Civil, por el de Carmen Hyacinths Edwaris Grant, con el que actualmente es conocida.

La solicitud fué tramitada por el Tribunal ante quien se presentaron las siguientes pruebas:

a) Certificado del Registrador General de Estado Civil, en que consta que en el Tomo II de nacimientos de la Provincia de Colón, al Folio 96, Asiento 1195 se encuentra inscrita la partida de nacimiento de Nicolasa Edwards Grant, mujer, quien nació en Boca Grande, Distrito de Colón, a las 8.30 de la mañana del día 22 de marzo de 1915, hija legítima de James Edwards e Irene Grant.

b) Certificado del Ministerio de la Iglesia Metodista de Panamá, en el cual consta que ésta fué bautizada con el nombre de Carmen Hyacinthe Edwards.

c) Certificado del señor Secretario de Instrucción Pública, en el cual consta que la peticionaria obtuvo su grado de estenógrafa en inglés con el nombre de Carmen Hyacinthe Edwards, en la escuela Profesional de Panamá en el año de 1934.

El Fiscal del Circuito de Colón, el Procurador General de la Nación y el Registrador General del Estado Civil, conceptúan justificada esta petición ya que tal cambio constituye para ella una necesidad y no perjudica derechos de terceros. El Poder Ejecutivo comparte la opinión de estos funcionarios, y en consecuencia,

RESUELVE:

Autorízase a la señorita Nicolasa Edwards Grant, para que cambie en el Registro Civil su nombre por el de Carmen Hyacinthe Edwards Grant, con el cual es actualmente conocida.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, marzo 29 de 1941.

Por Resolución número 33 de fecha 20 de febrero del corriente año, el Alcalde Municipal de Soná impuso al comerciante de esa localidad, señor Salomón Hanono, multa de B. 260.00 como infractor de varias disposiciones de la ley 47 de 1932. Esta Resolución fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en Resolución número 7 de fecha 4 de marzo actual, por cuya razón el correccionado solicitó el avocamiento de este asunto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones:

a) Salomón Hanono, confesó ante el Alcalde de Soná que no tiene el 75% de empleados panameños en su establecimiento comercial; que no cambia el turno de los empleados de su tienda después de las seis de la tarde y que no la cierra durante los domingos y días feriados. Por tales motivos le aplicó el Alcalde una escala de penas reguladas por la misma ley.

b) Las disposiciones de la ley 47 de 1932, hasta el artículo 5º, solamente son aplicables a los comerciantes de las poblaciones que tengan más de 15.000 habitantes y no a los de otras que, como Soná, no llegan a ese número.

c) Se advierte, sin embargo, que Salomón Hanono ha violado el artículo 1º de la ley 9ª de 1935, que dice:

"Toda empresa comercial agrícola e industrial, que funcione en el país, mantendrá por lo menos un 75% de empleados panameños por nacimiento o adopción o extranjeros con veinte (20) años de residencia, o casado con panameña, los que en ningún caso devengarán en conjunto menos del 75% del total pagado en concepto de sueldos o asignaciones. Exceptuánse de la pauta anterior los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de dichas empresas".

La ley 9ª de 1935 sin embargo, señala en B. 200.00 de multa el máximo de la pena aplicable por la infracción relativa a la falta de porcentaje de panameños en los establecimientos comerciales. Pero dada la circunstancia de que no se ha acreditado plenamente que Hanono hubiese sido penado anteriormente por la misma falta, se avoca el conocimiento de este asunto con el único fin de regular la pena impuesta y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 33 dictada por el Alcalde Municipal de Soná el día 20 de febrero de 1941, confirmada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, modificándola en el sentido de disminuir a B. 100.00 el total de la multa impuesta a Salomón Hanono, como infractor del artículo 1º de la ley 9ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec.

ción Segunda.—Resuelto número 62.—Panamá, marzo 25 de 1941.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por Resolución número 8 de fecha 26 de febrero del corriente año, ordenó la deportación del correccionado Guillermo Salinas, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de David, por estimar que éste es un extranjero de conducta indeseable.

En grado de apelación interpuesta por Salinas ha venido a conocer el Ministerio de Gobierno y Justicia de este asunto, de cuyo mérito se pasa a decidir previa apreciación de los hechos y del derecho en que se basan la Resolución recurrida.

Es evidente que Guillermo Salinas ha observado notoria mala conducta durante el tiempo de su residencia en la Provincia de Chiriquí donde ha sido penado como reincidente por beodez habitual, riñas, escándalos, ultrajes y otras infracciones punibles. Así consta en su historial policivo y en la declaración de su propia esposa, víctima en diversas ocasiones de esas infracciones.

El caso de deportación de este correccionado está previsto en el artículo 1885 del Código Administrativo subrogado por el artículo primero de la ley décima de 1926, que establece como causal de expulsión del territorio nacional la embriaguez habitual de los extranjeros transeúntes o domiciliados en el país.

Por tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 8 de fecha 26 de febrero de 1941, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por la cual ordenó la deportación de Guillermo Salinas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 54.—Panamá, marzo 19 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Cristóbal Pestaña, colombiano de 19 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cuatro años y cinco meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Pinogana en sentencia de fecha 31 de diciembre de 1937, aprobada por el Juez del Circuito del Darién el día 26 de enero de 1938, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esa Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 56.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Mirian Brown, panameña, de 15 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 26 de agosto de 1940, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 57.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Alejandro Escobar, panameño, con cédula de identidad personal número 6-4612, mayor de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de diez meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 23 de julio de 1940, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1984-J.—Apartado Postal N.º 187. Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 58.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Margarito Acevedo, colombiano, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de catorce meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 17 de septiembre de 1940, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón el día 9 de agosto del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 59.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Genaro Herrera (a) "Cholo" panameño, de 21 años de edad, soltero, choter, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, según sentencia del 27 de noviembre de 1939, que reformó la dictada por el

Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá el día 9 de octubre del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado satisfactoriamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 61.—Panamá, marzo 25 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Eloy Esminger, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, reo del delito de robo, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, cumpliendo pena de siete meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del mismo Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siéndole entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal. Ordénase su libertad el 28 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 63.—Panamá, marzo 25 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Teodoro Saldaña, panameño, mayor de edad, natural de Calobre, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 52-503, reo del delito de lesiones personales, condenado a la pena de tres años de reclusión, por sentencia del Juez Segundo del Circuito de Veraguas dictada el 20 de octubre de 1932 y aprobada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el día 20 de agosto de 1940, concédesele la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de esa pena, en virtud de haber probado plenamente que tiene derecho a esa gracia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal a partir del día 26 de marzo

de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 64.—Panamá, marzo 26 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Biviano González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Natá, reo del delito de lesiones personales por el cual fué condenado a sufrir la pena de cuarenta y dos meses de reclusión por sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el día 9 de enero de 1939, confirmada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el 18 de abril del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esta pena, en virtud de haber acreditado plenamente que tiene derecho a esta gracia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal. Por tanto se ordena su libertad a partir del día 28 del corriente-marzo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 65.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita George Collins, panameño, mayor de edad, soltero, ebanista, oriundo de Colón, quien cumple condena en la Colonia Penal de Coiba, como reo del delito de lesiones, por el cual fué condenado a sufrir pena de veinticuatro meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 5 de abril de 1940, concédesele la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de la pena expresada, en virtud de haber probado plenamente que tiene derecho a esta gracia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal, desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 67.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Rosendo Villarreta, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo su pena de nueve meses diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 21 de enero del corriente año, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 18 de febrero del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber acreditado plenamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 69.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conforme lo solicita el señor Defensor de Oficio de la Provincia de Bocas del Toro, concédese la libertad condicional a Julio Quintero, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto por el cual fue condenado a sufrir pena de cinco meses diez días de reclusión en la cárcel de ese Circuito, en virtud de haber probado el reo que tiene derecho a esa gracia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal. Como se observa que ha cumplido las tres cuartas partes de su pena se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 66.—Panamá, marzo 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Niégase la libertad condicional que solicita el reo Humberto Cruz Delgado, sentenciado por el

Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la pena de veinte y cuatro meses de reclusión, porque el señor Gobernador de esa Provincia ha informado a este Ministerio que el reo observa mala conducta en la cárcel de ese circuito donde se encuentra, y no tiene derecho a esa gracia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 55.—Panamá, marzo 20 de 1941.

RESUELTO:

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde Municipal de Colón contra los chinos Man Yuk Chenn, Lee Yu Wah y Yeap Tin Shen, comerciantes de esa ciudad, los cuales fueron penados como infractores de disposiciones de las leyes 16 de 1923 y 9ª de 1935 por resolución N° 143 de fecha 28 de febrero de 1941 aprobada por el Gobernador de la Provincia de Colón en resolución número 21 de fecha 21 de marzo del corriente año. Por tanto, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

APRUEBASE ACUERDO

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 68.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 26 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, el día 31 de diciembre de 1940 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 1941, el cual ha sido debidamente revisado y aprobado por la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

ORDENASE DEPORTACION

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 60.—Panamá, marzo 24 de 1941.

El presbítero Francisco de Paubla D'Auvergne, natural de Santa Lucía, se encuentra en este país desde hace varios años sin que haya acreditado su legal entrada al territorio nacional, y el señor Arzobispo de Panamá ha informado a este Ministerio, que en los últimos años el mencionado D'Auvergne, ha llevado una vida escandalosa motivada por su embriaguez habitual y que por tal razón ha tenido que suspenderle en el ejercicio de su ministerio sacerdotal, circunstancia que le priva de los medios de subsistencia en esta Nación.

Es evidente que el expresado ex-sacerdote, carece de los medios necesarios para atender a su subsistencia en este país, y se ha convertido en extranjero indeseable, comprendido en lo dispuesto por el artículo 1885 del Código Administrativo, subrogado por el artículo 10 de 1926, según el cual pueden ser deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de beodez habitual, que es una de las causales de deportación que se han considerado en este caso.

Por lo tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Depórtase al señor Francisco de Paula D'Auvergne, ex-sacerdote, antillano, natural de Santa Lucía.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELVESE CONSULTA

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 70.—Panamá, abril 4 de 1941.

El señor Francisca Naar, portador de la cédula de identidad personal número 47-20873, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Es aplicable a los dueños de establecimientos en donde se lava, aplanca y tiñe ropa, la disposición del art. 976 del Código Administrativo, reformado por la ley 71 de 1938, así: "Los que causaren algún daño de los comprendidos en el primer aparte del artículo 374 del Código Penal, cualesquiera que sea el importe de éstos, sufriendo la pena de cinco días a seis meses de arresto, y multa de diez a doscientos balboas".

Para dilucidar el punto consultado se considera:

Tanto la disposición transcrita como la expresada en el inciso primero del artículo 374 del Código Penal, establecen penas de arresto y multa para los que destruyan, rompen o deterioren cosas muebles ajenas si el dueño se quejare de ello.

Tales disposiciones se refieren a determinados actos que deben ser considerados como delitos o faltas, comprendidos en la esfera del derecho pú-

blico; y no a la falta de cumplimiento de contratos y otras obligaciones ni a los perjuicios con ellos relacionados, cuando éstos son de carácter puramente civil.

La dilucidación de determinadas actuaciones que pueden ser o no delictuosas, corresponde al Juez o a la autoridad de policía que estudien las circunstancias en que se produce el hecho que se investiga, así como la intención del sujeto de la relación jurídica.

Las resoluciones del Poder Ejecutivo en materia administrativa y fiscal tienden solamente a interpretar por vía general disposiciones obscuras de la ley pero no a resolver situaciones de hecho que deben ser tramitadas y resueltas por la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento que la ley indica. Las disposiciones legales a que alude el señor Naar, son claras y por tanto no son materia de consulta. Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá 17 de Abril de 1941.

De Penonomé, para Omedo Pérez.
De Natá, para Felicita de Montiel Familia.
De Bejuco, para Marcelino Gómez.
De Remedios, para Juan Herrera.
De David, para Antonio Friedman.
De David, para Narciso Maged.
De Tonosí, para Fabiana Pinto.
De Santiago, para Sra. Anni Bohm.
De Colón, para Dora Harri.
De Colón, para Nicolás Guevara.
De Las Tablas, para Eduardo Díaz Papi.
De Santiago, para Roberto Franco.
De Horconitos, para Manuel Vega.
De Chitré, para Yoshna Mizrahi.

AVISOS Y EDICTOS

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN Y

BOCAS DEL TORO

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

DENUNCIAS DE MINAS

AVISO

El suscrito, Alcalde de Portobelo, al público
HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 8-3677, en su carácter de Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 59 (cincuenta y nueve) denuncias de minas de manganeso y otros metales. Los linderos y sitios son:

Un grupo de 10 (diez) minas al sur de la Quebrada Guarapo, que denomina: Taboga, Pirre, Colón, Paya, Tuirá, Elisa, Antón, Chepo, Chagres y China; que forman un solo globo.

Un grupo de 14 (catorce) minas alrededor del cerro "San Ignacio" que ha denominado: Nele, Sonó, Chame, Capetí, Tigre, León, Torena, Hilda, Sonja, Solon, Chitré, Perico, Galera y Antón, que forman un solo globo.

Un grupo de 13 (trece) minas al Sur del río Cascajal, al Este y Oeste de la Quebrada Cabezón y las cabeceras de la Quebrada Bayano, que ha denominado: Nora, Otilia, Leda, Maje, Josefa, Carmen, Aida, Ana, Mesa, Lara, Sol, Juan y Nadir, que forman un solo globo.

Un grupo de 22 (veinte y dos) minas alrededor del Cerro "Almirante", que ha denominado: Navio, Josefa, Allegre, Azul, Albino, Angulo, Arena, Acelga, Acodo, Actor, Adán, Acoro, Agua, Arizal, Arenal, Animas, Alanje, Abad, Abeja, Abono, Abra y Aceite, que forman un solo

lo globo.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias.

Que los denuncios fueron presentados y recibidos el 17 de Enero de 1941 y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el libro de Registro de esta Alcaldía.
Portobelo, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

B. Cañasandiretta.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Portobelo, al público,
HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 57 (cincuenta y siete) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son:

Comenzando alrededor del Cerro Brujo y continuando en dirección Sur hasta 9° 22' latitud, que ha denominado:

Adaza, Adolfo, Aduja, Acero, Afelio, Agapa, Alamo, Alara, Aleda, Alejo, Aleta, Alepo, Alfonso, Alfredo, Aliño, Almena, Alma, Alonso, Alpes, Alua, Amano, Amor, Anglo, Api, Angel, Argos, Armada, Arna, Arpa, Asno, Asilo, Aviso, Bruno, Banana, Hato, Honda, Llano, Loma, Lago Piro Porto, Malva, Meca, Mosco, Lajas, Isla, Galgo, Fresa, Foco, Fila, Felpa, Fanal, Erna, Dora, Daniel, Dama y Diana.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron presentados y recibidos el 17 de Enero de 1941 y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.
Portobelo, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

B. Cañasandiretta.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público,
HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 73 (setenta y tres) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, una línea tira

da del punto noroeste de la mina Cristóbal Colón al punto noreste de la mina San Nicolás; Sur: una línea tirado del punto suroeste de la mina La Pinta al punto suroeste de la mina La Esperanza; Este, los linderos Oeste de las minas San Nicolás y La Esperanza; Oeste, los linderos Este de las minas Cristóbal Colón y La Pinta, que ha denominado:

Zulla, Zorro, Zircón, Zenit, Zebra, Zata, Zarco, Zar, Zapa, Zanja, Zanco, Zambra, Zafiro, Yaca, Yerba, Vuelo, Visgaya, Visir, Virus, Virgo, Vino, Vinaza, Vigor, Viento, Viena, Venecia, Venado, Vena, Veloz, Vega, Vareta, Valencia, Vaca, Uva, Uro, Urna, Tutor, Turquia, Turba, Tuca, Truhan, Trucha, Trozo, Trono, Trompo, Trofeo, Trilla, Tribu, Trébol, Tramo, Trago, Tosca, Torre, Toro, Toreo, Tordo, Topo, Tonel, Tolón, Toba, Tití, Tirso, Tina, Tilo, Tibor, Testa, Terma, Tenor, Tela, Tejón, Tea, Tartan y Tarro.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941, a la 1 p. m., y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.
Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 291 (doscientos noventa y uno) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, la línea tirada del punto noreste de la mina Bogotá al punto suroeste de la mina Panamá; Sur, el lindero Norte de la Mina Apoyo y su continuación en dirección este; Este, terrenos incultos; Oeste, los linderos Este de las minas Bogotá y Confianza, que ha denominado:

Nogal, Noé, Navid, Nanzal, Nalu, Negra, Nana, Nance, Mulato, Mpela, Molino, Mosco, Miguel, Metal, Menorca, Majorca, Medusa, Mecenas, Marta, Marfil, Manuel, Manila, Mana, Malva, Mahon, Madrid, Martín, Meca, Mango, Mimosa, Miel, Mezo, Mogue, Macaca, Mamay, Monito, María, Mosca, Meseta, Moras, Mata, Macho, Mono, Monte, Marica, Mula, Moreno, Maita, Macano, Murumi, Modota, Lenan, Lorenzo, Llano, Loma, Lagarto, Lima, Limón, Laja, Lino, Lago, Lura, Julio, Juan, Josefa, Jaime, Jibia, Jonas, José, Josefa, Jorge, Isabel, Ida, Idolo, Imán, Iris, Isla, India, Hongo, Honda, Hato, Hueco, Habana, Guinea, Grecia, Grano,

Gota, Gleba, Girasol, Germán, Gemelo, Gedeón, Gaulo, Gato, Garza, Garo, Ganga, Garba, Gamo, Gallo, Galopín, Galleo, Galgo, Galera, Galeón, Galega, Galán, Grita, Gabón, Futuro, Faus-to, Fuerza, Fruto, Fila, Franco, Foca, Fortuna, Fogón, Filu, Flora, Flauta, Flecha, Fila, Figaro, Ferro, Feria, Fénix, Felpa, Felipe, Fedor, Farsa, Favorita, Fasto, Farpa, Farol, Fardo, Fanala, Fama, Fanal, Fagot, Fagina, Faco, Faceta, Fábula, Europa, Eca, Estela, Estige, Estea, Estado, Espiga, Ester, Espín, Espada, Esopo, Esfera, Escua, Esclavo, Erato, Era, Elba, Ema, Egira, Ebano, Duquesa, Duque, Díaz, Dutebu, Dacobu Elena, Dora, Daniel, Ducado, Dolor, Dragón, Donoso, Dominó, Dogal, Diario, Dama, Diabolo, Darío, Diego, Czar, Cuna, Cuesta, Cueva, Cuchillo, Cuarzo, Cualo, Cruz, Corso, Corcho, Coro, Cocho, Copo, Club, Clavo, Claudio, Ciro, Cinta, Criba, Chile, Canal, César, Cayena, Castillo, Castor, Casco, Cartel, Carota, Carlos, Carrote, Carda, Capilla, Caoba, Calvo, Cativa, Coiba, Corral, Corona, Charco, Colón, Congal, Campana, Chimán, Chepillo, Corotú, Cacao, Canoa, Cajeto, Cedro, Capeti, Campo, Culebra, Ceniza, Coval, Capuyo, Cochea, Caizal, Cañas, Cerillo, Coco, Caimito, Caimán, Canta, Carti, Ciri, Copé, Cabra, Coclé, Camela, Carmen, Cebo, Causa, Corozal, Corozo, Cerro, Calabazo, Caño, Burro, Bolonia, Bison, Beltrán, Belgo, Beatriz, Bartolo, Bardo, Bárbara, Bambú, Balata, Babor, Banco, Barrio, Brava, Blanco, Barrio, Brava, Botello, Brazos, Buho, Bajo, Bito, Batipa, Blaya, Brujo, Banazo, Bongo, Bahía, Bocas y Balboa.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941 a la 1 p.m. y llevados a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 35 del Código de Minas de acuerdo con el pedimiento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 73 (setenta y tres) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, una línea tirada del punto noroeste de la mina San Nicolás; Colón al punto noreste de la mina San Nicolás; Sur, una línea tirada del punto suroeste de la mina La Pinta al punto suroeste de la mina La Esperanza; Este, los linderos Oeste de las minas San Nicolás y La Esperanza; Oeste, los

linderos Este de las minas Cristóbal Colón y La Pinta; que ha denominado:

Zulla, Zorro, Zircón, Zenit, Zebra, Zata, Zarco, Zar, Zapa, Zanja, Zanco, Zambra, Zafiro, Yuca, Yerba, Vuelo, Vizgaya, Visir, Virus, Virgo, Vino, Vinaza, Vigor, Viento, Viena, Venecia, Venado, Vena, Veloz, Vega, Vareta, Valencia, Vaca, Uva, Uro, Urna, Tutor, Turquia, Turba, Tuca, Truhán, Trucha, Trozo, Trono, Trompo, Trofeo, Trilla, Tribu, Trébol, Tramo, Trago, Tosca, Torre, Toro, Toreo, Tordo, Topo, Tonel, Tolón, Toba, Tití, Tirso, Tina, Tilo, Tibor, Testa, Terma, Tenor, Tela, Tejón, Tea, Tartan y Tarro.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941 a la 1 p.m. y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 35 del Código de Minas de acuerdo con el pedimiento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público, HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 128 (ciento veinte y ocho) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, los linderos Sur de las minas La América y La Pinta hasta la Esperanza; Sur, el lindero Norte de la mina Bogotá hasta el punto suroeste de la mina Panamá; formando un cuadrado en sus puntos extremos, que ha denominado:

Támesis, Talón, Tagarote, Susto, Suro, Sueño, Suecia, Sucio, Suave, Soto, Sordo, Sonda, Sombra, Solio, Soldan, Sofía, Sobra, Siria, Sirgo, Silón, Silvio, Silfo, Signo, Sidra, Sicilia, Sibila, Sera, Sepia, Sepa, Señal, Semola, Selva, Seda, Sector, Sebo, Seca, Sarao, Sapo, Salton, Salmón, Saga, Rusia, Rumbo, Rubio, Rubí, Rosca, Rondo, Rómulo, Retama, Reno, Rejo, Reina, Regreso, Regla, Regio, Regata, Redor, Real, Ratón, Raspa, Raso, Rasca, Raquel, Rana, Rampa, Rama, Ramón, Quito, Puro, Pukal, Punta, Pulpo, Pueblo, Prosa, Prado, Pozo, Portugal, Porvenir, Porrón, Pompa, Pollo, Polonia, Polipo, Poeta, Poema, Pluvia, Plomo, Plaza, Plata, Plantón, Pizco, Pitón, Pipa, Pista, Piloto, Piel, Pico, Pezón, Peto, Paleta, Piro, Pintupo, Panamá, Pasito, Patenta, Potrero, Paja, Polvo, Paraíso, Piña, Pito, Peñón, Pozo, Palma, Perico, Pilon, Pinta, Pagua, Punta, Ponay, Piedra, Pablo, Orco, Opa-lo, Olmo, Orilla, Oso y Nopo.

Que los denuncios están de acuerdo con lo

dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941, a la 1 p. m., y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimiento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 95 (noventa y cinco) denuncios de minas de oro de aluvión y otros metales. Estas minas están ubicadas en los llanos de los ríos Maraganti y Napoleón y sus tributarios hasta las cabeceras y sus desembocaduras en el río Tuquesa, que ha denominado:

Animas, Adam, Agata, Alba, Alma, Amor, Ana, Alepo, Argos, Balboa, Bocas, Bahía, Bermejo, Brujo, Bajo, Bouho, Brazos, Banco, Bambú, Bison, Caño, Corozo, Corozal, Coelé, Carti, Chimán, Caimito, Caizal, Cova, Culebra, Capeti, Cedro, Cajeto, Cajetan, Corotú, Chepillo, Chimán, Campana, Congal, Colón, Cofombo, Charco, Coiba, Cativá, Calvo, Caoba, Carlos, Dama, Diabolo, Dogal, Ebano, Esopo, Espín, Europa, Fato, Fama, Fauna, Fedor, Fénix, Fila, Flora, Franco, Fortuna, Gabón, Gaita, Galega, Gamo, Gleba, Hato, Honda, Habana, Isala, Isabel, Murumi, Matita, Marica, Monte, Macho, Moras, Mesas, Montito, Mezo, Madrid, Mahon, Mana y Milón.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 27 de Enero de 1941 a las 9 a.m. y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimiento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

El Real, 27 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EVANCELISTA BERRIO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Beitia Aparicio, se ha dictado el siguiente

te auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. David, cinco (5) de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

"VISTOS: Don Abel Gómez abogado de esta localidad, hablando como apoderado del señor Demetrio Beitia, soltero, agricultor, vecino del distrito de Bugaba, pide por medio del anterior escrito, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Carmen Beitia Aparicio, cuya defunción tuvo lugar en Sortová, el día 24 de Diciembre del próximo pasado año.

"Como a su demanda acompaña el memorialista, la prueba legal de la defunción del causante y copia debidamente autenticada del testamento por él otorgado, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué el señor Carmen Beitia Aparicio, desde el día veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940) fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos universales testamentarios, su esposa *Susana Ríos viuda de Aparicio*, y su hijo *Demetrio Beitia*;

"Tercero: Que son Albaceas testamentarios la señora *Susana Ríos*, ya mencionada y *Victoria Beitia*, en primero y segundo término respectivamente; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 101 del Código Judicial.

"La albacea si es que acepta el cargo debe concurrir al tribunal a tomar la debida posesión.

"Notifíquese (fdo.) A. Granados. A. Candanedo, Secretario".

Y, para los fines legales consiguientes, fijo este edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y dos copias de él le entrego al interesado para su correspondiente publicación.

David, 5 de Marzo de 1941.

El Secretario,

A. Candanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Robert P. Dixon, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Robert P. Dixon, desde el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta, fe-

chee San que tuvo lugar su fallecimiento.

Que su heredero de acuerdo con el testamento lo es el señor Bernard Joseph Mara, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1061 del Código Judicial.

Como apoderado del heredero se tiene a la firma de abogados de Molino y Moreno, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

Panamá, 13 de Abril de 1941.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,
EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Oscar Joseph Bernard Clavery, ha recaído un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vista la opinión Fiscal y los artículos 667 del Código Civil y 1623 y 1624 del Código Judicial,

DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión intestada del señor Oscar Joseph Bernard Clavery, desde el cinco de Enero de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"2º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su madre señora Estefanía Mary Clavery de Bernard, y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Eduardo A. Chiari. (Fdo.) Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,
EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el aseguramiento de los bienes dejados por Chee San o Chee Lu, ha recaído el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia del señor Chee San o Chee Lu, acaecida en esta ciudad el diecisiete de Abril del año de mil novecientos treinta y nueve, y en consecuencia, dispone lo siguiente:

"Nombrar como Curador de la herencia al señor Marco Sucre, quien si acepta el cargo debe concurrir al tribunal para que tome la debida posesión.

"Fijese el edicto emplazatorio a fin de citar a los interesados en la sucesión, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

"Ordena al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al tribunal.

"Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

"Para los efectos del artículo 1553 del Código Judicial póngase en conocimiento lo resuelto al Cónsul de China.

"Dar cuenta al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por tratarse de la sucesión de un extranjero, de todo lo actuado, adjudiándole las piezas más importantes del proceso.

Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Eduardo A. Chiari. (Fdo.) Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, para los efectos del ordinal segundo del artículo 1550 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta días contados a partir de su última publicación.

Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,
EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocersele dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se

fijs el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. ESQUIVEL D.

El Secretario,

S. D. Pinaón.

Abril 28

— EDICTO —

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión Fiscal CONDENA a Francisco Jérez de veintidós años de edad, jornalero colombiano y sin cédula a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en la cárcel pública de este Circuito del Darién y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación y al pago de las costas causadas por su rebeldía; dejando a salvo el derecho civil al interesado. Como el sindicado tiene derecho a que se le descuente de la pena el tiempo de estar detenido el cual es desde el día veinticinco de Marzo hasta el día quince de Abril del presente año en que se fugó.

Fundamentos que sostienen este fallo: arts. 2153, 2152, 2356, 1987, 2034, 2035 y 2219 del Código Judicial y 1, 17, 24, 36 inciso 1º, 37, 38, 351 ordinal E. del Código Penal y 194 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—2

— AVISO —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potrancia del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostranco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

... SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 26—Abril 26

— EDICTO —

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

— AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserio de La Loma de esta comprensión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24